

---

días corridos. Sin perjuicio de lo expresado, se deja constancia de que se aplicarán la metodología de pago establecida en el presente convenio (tasas de uso) a las facturaciones ya presentadas por el Colegio y no abonadas al día de la fecha por la OSEP.-


VIGESIMA SEGUNDA: Si la causa de la denuncia del presente CONVENIO se fundase en algún incumplimiento de la misma acerca de las obligaciones convenidas, la parte afectada deberá previamente intimar a la otra –formal y fehacientemente- el cumplimiento que reclama.

VIGESIMA TERCERA: El presente Convenio será revisado por representantes de ambas partes cada TRES (3) meses, consensuando las observaciones si las hubiese.

VIGESIMA CUARTA: Las erogaciones que, como consecuencia del presente CONVENIO correspondan oblar en concepto de sellado, serán soportadas por ambas partes en igual medida, dejándose expresa constancia que por la suya, “LA OSEP” se encuentra eximida.

VIGESIMA QUINTA: Ante cualquier cuestión litigiosa que eventualmente pudiere suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Catamarca, con expresa renuncia a cualquier otro Fuero que les pudiere corresponder.

----- En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente CONVENIO en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo parte integrantes del mismo los ANEXOS I, II, III y IV, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

  
DR. JULIO OCTAVIO CABUR  
DIRECTOR  
ASOCIACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
O.S.E.P.

  
LIC. DAVILA DIANA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE KINESOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS  
DE CATAMARCA